

OK

APROBADO
2 mayo 2023

PROPOSICIÓN

Colombianos en el Exterior

Adiciónese un parágrafo al artículo 3 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado *Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:

(...)

PARÁGRAFO NUEVO: Se propenderá por la inclusión de los colombianos residentes en el exterior y los retornados en los programas, planes y políticas establecidos en este Plan de manera transversal, a los que pueda aplicarse; así como para la implementación de la ley retorno y la Política Integral Migratoria.

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República


CARLOS EDUARDO CUEVARA V.
Senador de la República


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República

2 mayo 2023

Handwritten initials and date: "Jwb", "2 MAR 2023", and other scribbles.

COMISIÓN LEGAL AFRO

PROPOSICIÓN

APROBADO 2 marzo 2023

MODIFIQUESE EL PARÁGRAFO 3º Y ADICIONESE EL PARÁGRAFO 5º AL ARTICULO 5 DEL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA

VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO 5.

PARÁGRAFO TERCERO. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras por un monto de veintinueve (29,265) billones de pesos, que incluye todos los recursos del Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías, de los cuales cinco, nueve (5,9) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Handwritten signature: "Rubén Escobar"

Atentamente:

Handwritten signature of Ana Rogelia Monsalve

Ana Rogelia Monsalve

Large handwritten signature of Víctor Cardona

Handwritten signature of Germán Pérez

Handwritten signature of Juan Carlos

Juan Carlos Gonzalez Citrep 3

Handwritten signature of Piedad Quintana

Juan Pablo Salazar Citrep #1

JUAN CATEGAS

Handwritten signature of Cristóbal Casero

Handwritten date: "2 marzo 23"

*am
OK
mis hermandad*



*APROBADO
2 marzo 2023*

PROPOSICIÓN

Artículo: Adicionar al artículo 6 de la Ley 2165 de 2021, la siguiente redacción:

El Centro de Altos Estudios Legislativos tendrá como objetivos la enseñanza, formación, instrucción y la investigación científica que servirá como apoyo directo a la labor legislativa y de control que ejerzan los congresistas, la cual podrá ser replicada en las corporaciones de representación popular en el nivel territorial; el CAEL propiciará la difusión de las ciencias jurídicas-legislativas con entidades de carácter nacional y podrá vincularse a programas o proyectos desarrollados por instituciones de cooperación internacional, entidades extranjeras u organizaciones internacionales con el fin de aunar esfuerzos que afiancen, proyecten y difundan las técnicas requeridas para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones asignadas a la rama legislativa.

El Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Iragorri Hormaza será orientado por la Mesa Directiva del Senado y dirigido por el secretario general del Senado de la República.

Para el desarrollo de su objeto, *ejecutará y dispondrá* el Centro de Altos Estudios Legislativos contará con los recursos que se determinen en la Ley Anual de Presupuesto, para lo cual en el presupuesto del Senado de la Republica se identificará como una transferencia en un rubro denominado “operación y funcionamiento del Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Iragorri Hormaza - CAEL, creado por el artículo 6 de la Ley 2165 de 2021.”

La Mesa Directiva del Senado de la República determinará la estructura y personal de la Secretaría General que deba ser designado al Centro de Altos Estudios Legislativos, teniendo en cuenta para ello las funciones que les fue asignadas.

Honorable

Carlos A. Benavides



Edificio Capitolio Nacional
Carrera 7ª N° 8-68 – Primer Piso
Secretaria.general@senado.gov.co

Juan D. G. Alfonso

Felipe

Felipe

Parágrafo: Con el fin de generar dinámicas de carácter educativo y de investigación científica que tengan como propósito fortalecer la paz y la democracia en los territorios, el CAEL, como órgano de carácter docente y de instrucción en temas de creación normativa y control político en todo el territorio nacional, podrá orientar pedagógicamente a las entidades territoriales y miembros de cuerpos colegiados de elección directa como las asambleas departamentales, los concejos distritales o municipales y las juntas administradoras locales, a través de actividades que se realicen en el ámbito municipal, departamental o regional.

Justificación:

Con el fin de fortalecer el CAEL, se recomienda una proposición de artículo que se incluya dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, y esté orientada a modificar el artículo 6 de la Ley 2164 de 2021 que le da vida a esta institución. El eje central de la propuesta es la concepción del CAEL como un organismo de carácter docente que compagine la investigación científica con las técnicas propias del saber legislativo. De ahí que, los objetivos del CAEL estén orientados a la enseñanza y formación pedagógica de los congresistas, a los miembros de sus Unidades de Trabajo Legislativo y, eventualmente, a los miembros de las corporaciones de representación popular. Así, se busca que este organismo, de la mano de la educación, acerque las corporaciones públicas de representación nacional y territorial a la ciudadanía, creando espacios propicios para la realización de diálogos participativos en estos distintos niveles.

PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE EL ARTICULO 12 del PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA

POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

APROBADO

2 mayo 2023

ARTÍCULO 12°. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS. El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y campesinas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-

Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas, campesinos, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las comunidades.

PNIS RASCO 12

Atentamente:

[Signature]

[Signature]

Ana Lorenia Monsalve

[Signature]

GERSEL PEREZ

[Signature]

[Signature]

Fredy Nuñez

Johnairo Gontales #1
Ar: Citrep 3

Juan Pablo Salazar
Citrep # 1

Pedro Ba

[Signature]

JUAN C. VARGAS
CITREP 13

[Signature]

[Signature]

Leonor Palencia
Citrep # 14

[Signature]

[Signature]

Alfonso
Castillo

2 mayo 2023

PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA *Avalada*

(Código de la Ley 5 de 1992 el artículo 14 95)

M w ok

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 14°, el cual quedará así:

ART. 14. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así:
ARTICULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA. Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica, la superación de la desigualdad y la reparación, y producir los informes a que haya lugar.

La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiendo que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz, y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los regamente. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica garantizará el principio de participación de las víctimas con un enfoque de género y de derechos de las mujeres y se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano. Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador -TOAR- dentro de los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones

*La SSP
No tiene
enfoque
de género*

Senadora Jael Quiroga Carrillo
Carrera 7 N° 8 - 68 oficinas 426 y 524. Edificio Nuevo del Congreso
jael.quiroga@senado.gov.co

2 mayo 2023

relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad.

El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias y herramientas pedagógicas y desde una perspectiva de reparación y no repetición.




Jahel Quiroga
JAHIEL QUIROGA CARRILLO
Senadora de la República
Coalición Pacto Histórico

Isabel Zuleta
Isabel Zuleta
Senadora

 <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p>	 <p>ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO Representante a la cámara por Nariño Pacto Histórico</p>
 <p>JUAN CARLOS LOZADA VARGAS. Representante a la Cámara por Bogotá D.C.</p>	 <p>MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico</p>

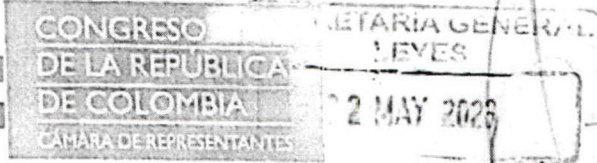
Senadora Jael Quiroga Carrillo
Carrera 7 N° 8 – 68 oficinas 426 y 524. Edificio Nuevo del Congreso
jael.quiroga@senado.gov.co

Jahel Quiroga
2 mayo 2023

Partido Liberal Colombiano	
 AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO Representante a la Cámara por el Atlántico	 WILSON ARIAS CASTILLO Senador de la República Pacto Histórico
	


2020/02/23

APROBADO
2 mayo 2023



ALEJANDRO GARCÍA
REPRESENTANTE
A LA CÁMARA

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 24 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 24°. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:

ARTÍCULO 42. TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS. (...)

Parágrafo transitorio. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se cobrará con el factor regional de 1 a los prestadores de los municipios, hasta el 31 de diciembre del ~~2023~~ 2024, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios, las evaluaciones y la fórmula con el que se calcula la tasa retributiva, así como los criterios de gradualidad para distribuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial.

Atentamente,

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda

Handwritten signature/initials
2 mayo 2023

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7°.No.8-68 Of.448B
E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

AVAL

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA

APROBADO
2 mayo 2023

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

*"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026
"Colombia potencia mundial de la vida".*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 25°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 25. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 25. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMINES AMBIENTALES. Créase el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, (CONALDEF), para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el Procurador General de la Nación, y el Fiscal General de la Nación, encaminado a concretar acciones para detener la deforestación y coordinar la implementación de estrategias de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.

Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:

Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.

Articular junto con los institutos de investigación científica que integran el SINA, la formulación y ejecución de nuevas estrategias y acciones de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica.

1. ~~2.~~ Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

APROBADO
2 mayo 2023

APROBADO
2 marzo 2023

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

2. 3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.
3. 4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.
4. 5. Las demás relacionadas con su objetivo.

El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:

a) La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, estará integrada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- y del Fiscal General de la Nación.

b) La Coordinación Interinstitucional para la articulación de programas, planes, acciones y políticas de intervención integral en los territorios, estará conformada por delegados del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Justicia y del Derecho de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud, de Relaciones Exteriores, de Transporte, de Minas y Energía, del Fiscal General de la Nación, del Procurador General de la Nación, así como del Director de la Corporación Autónoma Regional -o su delegado- de la respectiva jurisdicción y Parques Nacionales Naturales, -o su delegado- en su calidad de autoridades ambientales

PARÁGRAFO 1°. Las acciones que se implementen en los territorios serán desarrolladas considerando un enfoque social y ambiental integral y serán lideradas, según corresponda por las diferentes carteras ministeriales conforme a su misión legal y constitucional, y sus competencias, en coordinación con las autoridades ambientales, judiciales y de seguridad nacional pertinentes.

PARÁGRAFO 2°. El Estado colombiano seguirá estableciendo y ejecutando políticas públicas en el territorio nacional, encaminadas a concretar estrategias y acciones de intervención integral con enfoque social, ambiental y económico para detener la deforestación, y bajo los principios de justicia ambiental, inclusión y construcción de la paz.

JUSTIFICACIÓN:

Reiteramos que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM es fundamental para el monitoreo y emisión de alertas tempranas sobre fenómenos asociados a la deforestación. Por tal razón, es una voz esencial para la toma de decisiones al interior del Consejo.

[Firma]
2 marzo 2023

#EVOLUCIÓN SOCIAL

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

A la par, es crucial articular los institutos de investigación que hacen parte del SINA para formular y materializar acciones efectivas de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica.

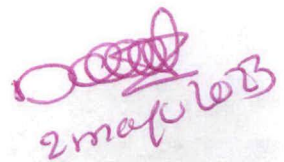


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

APROBADO
20140203



ALEJANDRO VEGA PÉREZ
Senador de la República
Partido Liberal Colombiano


20140203

#EVOLUCIÓN SOCIAL

APROBADO
2 mayo 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 46 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", propuesto para segundo debate, **eliminando** la palabra campesino del numeral 3:

El artículo 46 quedará así:

ARTÍCULO 46°. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.

Tales subsistemas son:

1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.
2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, ~~campesinos~~ y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.
5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.

APROBADO
2 mayo 2023

APROBADO
2 mayo 2013

En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.

Proposición firmada el 2 de mayo por los siguientes congresistas:

Juan Pablo Salazar
Cotaque # 1

Nenia del Nor P.


2 mayo 2013

Subsecretaría General

Fecha: 26 de abril - 2023

Hora: 6:21 PM

APROBADO
2 mayo 2023

[Handwritten signature]

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 55 DEL PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CÁMARA, N° 274 DE 2023 SENADO POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

El artículo 55 quedará así:

ARTÍCULO 55. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA. En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:

1. Saneamiento para la compra de tierras. En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con cargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra.

El saneamiento previsto en el inciso anterior no operará en perjuicio de la presunción de bien baldío prevista en la Ley 160 de 1994. Así mismo, no operará cuando i) se presente despojo por el conflicto armado, en términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; ii) existan medidas o limitaciones asociadas a procesos de restitución de tierras, conforme lo prescrito por la Ley 1448 de 2011; iii) existan medidas de protección de conformidad con lo previsto en la Ley 387 de 1997; y iii) se estén adelantando procesos de clarificación de la propiedad, extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.

Sobre las tierras que pretenda adquirir la ANT se debe acreditar propiedad privada de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se debe cumplir con las normas ambientales y agrarias, y deben estar en posesión de sus propietarios o del administrador del Frisco.

2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa:

a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo la figura de enajenación temprana, o cualquier otro mecanismo que establezca la ley. En los eventos en los que se hubiera constituido reserva técnica, o se hubiere pagado el valor de venta y siempre que sea declarada la extinción de dominio, estos serán reintegrados en su totalidad al Fondo de Tierras.

b. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo

[Handwritten signature]
2 mayo 2023

APROBADO
2 mayo 2023

el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelacións legales.

c. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y sobre las que se declare la extinción de dominio, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 105 de la Ley 1708 de 2014.

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelacións legales.

3. Compra directa de tierras al Fondo para la Reparación de las Víctimas. La ANT podrá adquirir de manera directa los inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas susceptibles de comercialización, de que trata el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, los cuales serán adquiridos por el monto fijado mediante avalúo comercial vigente.

Cuando se trate de inmuebles rurales vinculados a acciones de extinción del derecho de dominio en curso, la ANT los podrá adquirir tempranamente por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Para ello se aplicará el mecanismo de adquisición temprana establecido a continuación:

a. La Unidad Administrativa para la Reparación Integral de las Víctimas, en su condición de administradora del Fondo para la Reparación de las Víctimas, podrá aplicar su reglamento interno para la enajenación de inmuebles rurales vinculados a acciones de extinción de dominio, siempre y cuando el comprador sea la ANT.

b. Una vez el inmueble sea vendido a la ANT, el administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas deberá informar a la autoridad judicial que conoce del proceso de extinción de dominio.

c. Con los dineros producto de la venta, el administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas constituirá una reserva técnica del treinta por ciento (30%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los inmuebles objeto de venta.

4. Transferencia directa por parte de otras entidades públicas. La ANT podrá adquirir de manera directa bienes inmuebles rurales de propiedad de las entidades públicas que cumplan con las condiciones para la implementación de programas de dotación de tierras.

Las entidades de derecho público podrán realizar la transferencia a título gratuito. En estos casos, la transferencia puede condicionar que la ANT comprometa la inversión

~~DOSS~~
2 mayo 2023

APROBADO
2m1402023

de recursos. Estos recursos se destinarán a la compra de inmuebles para nuevas adjudicaciones, la adecuación de los bienes transferidos o su saneamiento.

5. Identificación, priorización y compra de predios para la Reforma Rural Integral. Con el propósito de identificar predios idóneos para la reforma rural integral, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), con el apoyo de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), adelantará análisis prediales a través de la consulta de información pública, plataformas institucionales, capas geográficas, uso de las tecnologías de la información y demás métodos indirectos. El análisis identificará los predios con áreas superiores a dos (2) Unidades Agrícolas Familiares (UAF), calculadas por la metodología de Zonas Relativamente Homogéneas. Los predios que cumplan con las condiciones anteriormente referidas constituirán la base para definir núcleos territoriales para su intervención prioritaria.

El MADR remitirá la información de los núcleos territoriales priorizados a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), con el propósito de que esta entidad proceda a la identificación de predios idóneos para la Reforma Rural Integral, y posterior aplicación del procedimiento de compra por oferta voluntaria.

En aquellos casos en los que los propietarios no procedan a la venta, la ANT adelantará el análisis de la explotación económica del predio, requiriendo a su propietario por una única vez, para que proceda a la enajenación de aquellas áreas que no se encuentren bajo aprovechamiento económico y que excedan la extensión de la UAF.

Cuando el propietario no acceda a la enajenación, la ANT aplicará los procedimientos agrarios a los que haya lugar.

De manera simultánea, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) priorizará la actualización catastral en las zonas definidas por el MADR, a partir de la metodología que el Instituto defina para tal fin. En las áreas restantes de los municipios, el IGAC adelantará la actualización catastral de manera progresiva. Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar dicha modificación en sus respectivas bases catastrales.

6. Procedimientos de la autoridad de tierras que deberán ser resueltos en fase administrativa. Para los asuntos de que trata los numerales 4, 5 y 7 del artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017, la Agencia Nacional de Tierras (ANT), mediante acto administrativo fundamentado en el informe técnico jurídico definitivo y demás pruebas recaudadas, tomará la decisión de fondo que corresponda.

En firme dicho acto administrativo, la ANT procederá a su radicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo donde se encuentra el predio, con el fin de que se realice el respectivo registro en el folio de matrícula inmobiliaria.


2ma1402023

APROBADO
2 mayo 2023

Los particulares que aduzcan tener derechos reales sobre los predios sometidos a los asuntos indicados, podrán ejercer únicamente la acción de nulidad agraria de que trata el artículo 39 de dicho decreto.

Dicha acción operará como control judicial frente al acto administrativo en el que se toma la decisión de fondo. Para su interposición, el accionante contará con un término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de inscripción del acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria. Esta acción podrá interponerse directamente, sin necesidad de haber agotado los recursos contra el acto administrativo.

En los eventos en los que el juez disponga la suspensión provisional del acto administrativo en el marco de la acción de nulidad agraria, la ANT podrá disponer del inmueble conforme a sus competencias legales, siempre y cuando constituya una reserva destinada a cumplir las órdenes judiciales que se puedan dar en favor de los accionantes. Dicha reserva podrá ser constituida con recursos de su presupuesto, vehículos financieros públicos y/o cuentas especiales de la Nación.

Los procedimientos especiales agrarios que hubiesen pasado a etapa judicial, empero no hayan surtido la fase probatoria en dicha instancia, podrán ser reasumidos, mediante acto administrativo, por la Agencia Nacional de Tierras y tramitarse atendiendo las disposiciones acá contenidas.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los mecanismos de compra previstos en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo, la ANT tendrá la primera opción de compra.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los literales a y b del numeral 2 del presente artículo constituyen supuestos adicionales a las reglas aplicables para la enajenación temprana, previstos en la legislación vigente.

PARÁGRAFO TERCERO. El numeral 6 del presente artículo deroga el inciso segundo del artículo 39, el numeral 2 del artículo 60, el inciso segundo del artículo 61, el artículo 75 y el inciso tercero del artículo 76, solo en lo que respecta a los asuntos de que trata los numerales 4, 5 y 7 del artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017; y las demás normas procedimentales que contradigan su contenido.

PARÁGRAFO CUARTO. El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.

Wilmer Castellanos
Repres x Boy
P. Verde

David
RACERO

Comisión Histórica
del Sector Agrario
del Sector Agrario

ALVARO CASTELLANOS

Edonia
Pacto Histórica
Luis...
AC...
P...
2022

Liliana Rodríguez
Luis...
Luis...
Luis...

Isabel Zuleta
P. Alvarza Verde
Abel Becerra
2 mayo 2023

Adicional

AVAL del GOBIERNO

APROBADO
2 mayo 2023

PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 126 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" EL CUAL QUEDARA ASÍ:

"ARTÍCULO 126° CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:

1. Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.
2. Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
3. Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos, entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados.
4. Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
5. Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.
6. Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1 de abril a las Comisiones sextas de Senado y Cámara del Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, planes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad digital en el país. El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de mejoramiento de la infraestructura instalada, así como los proyectos de obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los equipos que se obtengan en el Programa "Computadores para Educar" o el que haga sus veces, podrán ser entregados directamente a menores de edad en zonas urbanas, rurales, apartadas y de difícil acceso. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en un término de seis (6) meses, reglamentará las condiciones bajo las cuales se podrá efectuar dicha entrega."

[Signature]
Evan Carlos Casco

[Signature]
Julio Elias Vidal

[Signature]
Felipe Casco

[Signature]
Sofía Chacón

2 mayo 2023

OK

PROPOSICIÓN

APROBADO
2 marzo 2023

ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 130 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

"Artículo 130. Adiciónese un párrafo 4 al artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 11. ACCESO AL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO:

(...)

Parágrafo 4º. Con el fin de fomentar la oferta de servicios de conectividad a usuarios finales, maximizar el bienestar social e incentivar el acceso a internet como servicio público esencial, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que sean titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), deberán compartir de manera gratuita el espectro radioeléctrico en los lugares en que no hagan uso de este recurso con otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de 30.000 accesos a nivel nacional.

Los asignatarios de permisos para uso del espectro radioeléctrico IMT podrán compartir este recurso, en los lugares y condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En todo caso la compartición de que trata este párrafo deberá ser sometida a autorización previa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la materia, teniendo en cuenta los criterios previstos en este artículo."

Alfredo Delgado

Ciro Ramírez

José María José María

Juan Felipe Leiva U.

2 marzo 2023

JUSTIFICACIÓN

El espectro radioeléctrico, que según el artículo 75 constitucional **es un bien público inajenable** e imprescriptible que está sujeto a la gestión y control del Estado; gestión y control que se debe dar garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso, el pluralismo informativo y la libre competencia.

El inciso 2º del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 8 de la Ley 1978 de 2019, establece que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones **adelantará mecanismos de selección objetiva, que fomenten la inversión en infraestructura y maximicen el bienestar social**, previa convocatoria pública, para el otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico y exigirá las garantías correspondientes.

El artículo 72 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 29 de la ley 1978 de 2019 establece las reglas para los procesos de asignación de espectro donde se **exige pluralidad de interesados** con el fin de asegurar **procesos transparentes en la asignación de bandas de frecuencia y la maximización del bienestar social**, la cual incluye recursos para promover la inclusión digital, se aplicarán procesos de selección objetiva entre ellos **la subasta**, que atiendan a criterios como la masificación del acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la cobertura y la calidad en la prestación de los servicios.

Frente a este punto, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 definió la selección objetiva como aquella en "la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva."

En cuanto a la selección objetiva referida al espectro radioeléctrico, en **la sentencia C-403 de 2010**, la Corte explicó que la exigencia legal de esta hacía parte de la vigilancia rigurosa que hace el Estado de los datos que se pueden transmitir a través de las bandas electromagnéticas, "no en cuanto a su contenido sino en relación con la oportunidad de acceso y explotación por parte de cualquier persona que esté en condiciones de hacerlo, por lo que el proceso de adjudicación de bandas en el espectro electromagnético debe estar orientado a garantizar el libre acceso en condiciones de igualdad, y a evitar prácticas que faciliten la concentración de medios o prácticas monopolísticas, lo que se traduce en el establecimiento de una serie de parámetros legales dirigidos a la determinación de condiciones y requisitos uniformes de acceso y prestación del servicio público de comunicaciones, bien sea para la adjudicación de bandas como para el establecimiento de prórrogas a dichas concesiones".

En Colombia se ha implementado el modelo de comando y control, que se caracteriza por ser altamente centralizado con un fuerte control administrativo, cuyas prioridades principales son evitar interferencias, la planificación de bandas de frecuencia y proteger los derechos nacionales del espectro y las decisiones acostumbra a responder a pactos internacionales.

APROBADO
2 mayo 2023

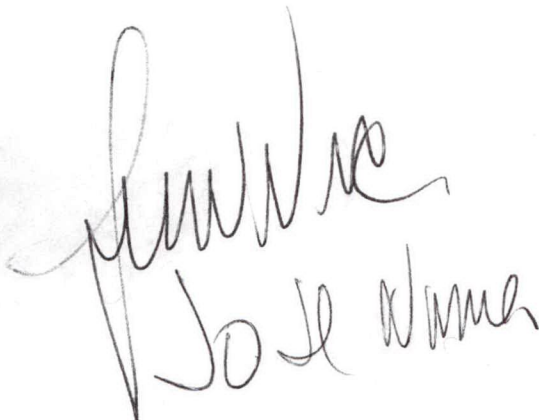
En este sistema el regulador define el servicio final a prestar en cada banda de frecuencias, la concesión de licencias o derechos de explotación, su duración y condiciones de uso. Este modelo está orientado hacia una regulación estricta de manera que las diferentes bandas de frecuencia se asignan de forma estática a los operadores, siendo, el servicio a prestar y la tecnología empleada previamente fijados por una autoridad independiente. Este modelo ha demostrado eficacia a la hora de hacer posible la prestación de servicios libres de interferencias.

Consecuencias de aceptar la comercialización de espectro.

Teniendo en cuenta estas consideraciones permitir la comercialización del espectro radioeléctrico genera varios inconvenientes en cuanto al esquema de comando y control. Adicionalmente, en la coyuntura actual se podría desincentivar la renovación de todos los operadores móviles y su participación en la subasta 5G y otras bandas de frecuencia.

Asimismo, bajo el modelo de comercialización se pueden generar varios conflictos de interferencia pues el Estado podría perder el control de poder determinar concretamente quienes hacen uso del espectro.

Otro aspecto negativo del modelo de comercialización de espectro que se puede llegar a generar es que se generen condiciones para que los operadores con mayores condiciones financieras que incentiven a acaparar el espectro para su comercialización, dejando a sus competidores por fuera del mercado.


Jose L. Alvarez

~~2023~~
2 mayo 2023

OK
Aprobado
27/4/23

APROBADO
2 mayo 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 133 del proyecto de ley 338/2023 - Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 133. UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS EMPRESAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES, POR PARTE DE LOS PROVEEDORES DE REDES A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES -PRST. La remuneración a reconocer por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones -PRST por la utilización de los elementos pertenecientes a la infraestructura de las empresas que prestan el servicio de energía eléctrica o de telecomunicaciones, susceptible de ser compartida, en el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones, no podrá ser superior al valor mensual por punto de apoyo en el elemento respectivo definido en el artículo 4.11.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, **y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.** ~~teniendo en cuenta las notas establecidas en el artículo en mención y que deberá ser indexada mediante la variación de la unidad de valor tributario -UVT.~~

PARÁGRAFO. A partir de la publicación de la presente ley la Comisión de Regulación de Comunicaciones en el término de seis meses definirá un indicador que será el techo máximo para el incremento de la remuneración, el cual deberá considerar el criterio de costos eficientes, la representatividad de la canasta de insumos involucrados en la compartición de infraestructura a la que se refiere la presente disposición, la capacidad de pago de los usuarios, así como la promoción del despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones y la marginalidad del uso de la infraestructura.

Alfredo R. López

Juan Felipe Lora

2 mayo

OK



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

APROBADO
2 mayo 2023

PROPOSICIÓN

ADICIÓNENSE UN PARÁGRAFO NUEVO AL ARTÍCULO 152 DEL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 152°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO NUEVO. Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, los entes territoriales podrán diseñar estrategias para la implementación de subsidios a las tarifas al usuario de los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros para los estudiantes registrados en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, metodología SISBÉN IV, que se encuentren clasificados en los niveles de los grupos A y B, que estén estudiando en los siguientes niveles educativos: Básica Secundaria, Media, Técnico, Tecnológico y pregrado Universitario.

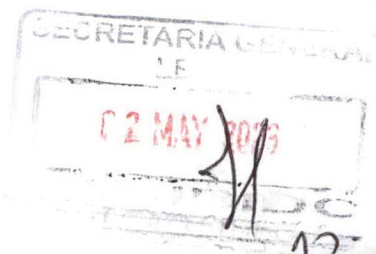
Los recursos necesarios para financiar o cofinanciar el esquema de subsidios que se establezcan, podrán ser asumidos por la Nación, en cuyo caso las entidades territoriales deberán presentar las estrategias ante el Gobierno Nacional para su evaluación y análisis. En todo caso, el mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

En ningún caso un estudiante podrá recibir más de un beneficio para transporte, sea este subsidio, incentivo o tarifa estudiantil.

Cordialmente,

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



David Ponce

12-10-23
Angela Cabrera

2 mayo 2023

@CathyJuvinao

@cathy_juvinao

Cathy Juvinao - Fuera Vagos

@CathyJuvinao

M. J. O.

APROBADO
2 mayo 2023

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el párrafo segundo del artículo 159, conforme se encuentra en el texto sometido a segundo debate, del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 CAMARA – 274 de 2023 SENADO, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, así:

“Parágrafo 2°. Los organismos de Apoyo al Tránsito, con el fin de coadyuvar en mejorar los indicadores de siniestralidad y movilidad, podrán ~~reconocer incentivos a los usuarios y~~ desarrollar campañas, en el marco de las pautas que determine la Agencia Nacional de Seguridad Vial, siempre y cuando no se afecte la tarifa establecida para los servicios que prestan, ni los requisitos de registro establecidos por el Ministerio de Transporte, ni tampoco las condiciones técnicas y tecnológicas para la realización de los servicios autorizados.”

[Handwritten signature in blue ink]

~~APROBADO~~
2 mayo 2023

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

APROBADO
2 mayo 2013

JUSTIFICACIÓN

El artículo segundo de la ley 1702 de 2013 establece a la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) como la máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional. En ese sentido, coordina los organismos y entidades públicas y privadas comprometidas con la seguridad vial e implementa el plan de acción de la seguridad vial del Gobierno; tiene como principal misión prevenir y reducir los accidentes de tránsito.

El párrafo segundo del artículo 159 establece la posibilidad que los organismos de apoyo al tránsito coadyuven a la labor principal de la ANSV que es ejercer como máxima autoridad en la prevención de siniestralidad vial. Luego, las campañas realizadas por los organismos de apoyo al tránsito, en su condición de organismos vigilados deben ceñirse a las pautas nacionales en materia de seguridad vial para evitar una multiplicidad de objetivos y acciones con pocas posibilidades de ser eficaces conforme lo que se requiera.

Las campañas que se realicen en virtud del párrafo que se pretende sustituir quedará entonces de conformidad con el plan de acción nacional vial apuntando a las metas y estratégicas que se definan por la entidad encargada legalmente: la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV).

~~APROBADO~~
2 mayo 2013

[Handwritten signatures and initials]

APROBADO
2 mayo 2023

Proposición

Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Artículo 267°. Adiciónese el inciso quinto y dos párrafos al artículo 4 de la Ley 2079 de 2021:

"La política de vivienda y hábitat, a cargo del Gobierno nacional, incluirá un enfoque diferencial que reconozca las condiciones socio económicas y culturales de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y de grupos poblacionales específicos, especialmente de la población víctima del conflicto armado, incluyendo para esta última, el diseño de estrategias encaminadas a superar las barreras para la utilización de subsidios no aplicados en vigencias anteriores"

Parágrafo 1. Para todos los efectos legales, se entiende que los negocios jurídicos celebrados por los patrimonios autónomos constituidos por FONVIVIENDA, para efectos de la ejecución de los subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional en el marco de la política de vivienda y hábitat urbana y rural, son de naturaleza jurídica privada.

Parágrafo 2. Con el fin de generar cohesión y articulación en la ejecución de la política de vivienda y hábitat, el Fondo Nacional de Vivienda «Fonvivienda» tendrá como objetivos consolidar el Sistema Nacional de Información de Vivienda y ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social, agua y saneamiento básico, en particular aquellas orientadas a la descentralización territorial de la inversión de los recursos destinados a estas actividades, administrando: Los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social, agua y saneamiento básico; los recursos que se apropien para la formulación, organización, promoción, desarrollo, mantenimiento y consolidación del Sistema Nacional de Información de Vivienda y en general los bienes y recursos de que trata el presente decreto, para lo cual podrá constituir patrimonios autónomos a través de la suscripción de contratos de fiducia mercantil.

Parágrafo 3. El Fondo Nacional de Vivienda podrá estructurar y ejecutar proyectos y programas para el sector de agua y saneamiento básico, que permitan garantizar las condiciones de acceso y mínimo vital de la población"

Justificación

Se propone adicionar un párrafo al artículo 267 del texto aprobado en primer debate por las siguientes razones:

En el ordenamiento jurídico colombiano se encuentran incluidas normas que han facultado de manera excepcional a ciertas entidades públicas, para la ejecución de la política de vivienda y hábitat, a través de la suscripción de contratos de fiducia mercantil¹.

¹Artículo 36 de la Ley 388 de 1997

2 mayo 2023

[Handwritten signatures and initials]
Juan D. C.

APROBADO
2 mayo 2023

Específicamente, el Fondo Nacional de Vivienda cuenta con esta facultad por disposición expresa del artículo 23 de la Ley 1469 de 2011 y el artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.

Estas disposiciones surgen como respuesta a la necesidad de contar con mecanismos de derecho privado que le permitan al Estado poner en marcha de manera ágil y eficiente, la obligación que le atribuye la Constitución Política en su artículo 51.

En este sentido, si bien el mecanismo ha venido siendo utilizado de manera consistente, es necesario aclarar la naturaleza jurídica de los instrumentos contractuales que se suscriben como derivados de la fiducia mercantil, esto con el fin de conservar el objetivo de eficiencia que se trazó en el momento en el que se originaron las normas que permitieron el uso de la fiducia mercantil y de esta manera reforzar la calidad de política de Estado que le reconoció a la política de vivienda y hábitat, el artículo 4 de la Ley 2079 de 2021.

Con el fin de justificar la confirmación legislativa de la naturaleza jurídica privada de los negocios jurídicos derivados de la fiducia mercantil que se pretende con esta proposición, es necesario presentar algunas reflexiones sobre la figura de la fiducia mercantil.

La fiducia mercantil se encuentra definida en el artículo 1226 del Código de Comercio, y consiste en la transferencia de uno o mas bienes del fideicomitente al fiduciario, para que este último los administre o enajene para el cumplimiento de una finalidad específica. De acuerdo con esta definición, la fiducia mercantil tiene dos elementos que la distinguen de otras figuras: la transferencia de la propiedad y la afectación de los bienes al cumplimiento de un fin.

Ahora bien, como los bienes transferidos tampoco pueden ser dispuestos por la sociedad fiduciaria como parte de su patrimonio general, se conforma con ellos el denominado patrimonio autónomo (reconocido en el artículo 1233 del Código de Comercio), al cual le es reconocida la capacidad de contraer obligaciones a través de la suscripción de contratos.

De lo dicho hasta ahora, es claro que, al haberse ocupado la ley de permitir la suscripción de contratos de fiducia mercantil por parte de FONVIVIENDA, se permitió el uso de la figura junto con todos los efectos derivados de la misma, esto es, la separación patrimonial y la consecuente configuración del patrimonio autónomo con los recursos fideicomitados.

Esto quiere decir que, una vez trasladados los recursos, estos dejan de hacer parte del patrimonio de FONVIVIENDA y pasan a conformar un patrimonio autónomo que es el que suscribe los negocios jurídicos y adquiere obligaciones.

Por otro lado, la ley (artículo 32 de la Ley 80 de 1993) también se ha ocupado de establecer la categoría del denominado contrato estatal. Para esto, ha utilizado un criterio orgánico según el cual, son contratos estatales, todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que suscriban las entidades a las que se refiere dicho estatuto, esto es, las entidades estatales.

En esta línea, la misma Ley 80 de 1993 a través de su artículo 2 se ocupó de indicar cuáles son las entidades que se pueden considerar como estatales, no estando incluidos en este catálogo, los patrimonios autónomos derivados de la suscripción de contratos de fiducia mercantil, por parte de entidades públicas.

En este sentido, no es posible indicar que los negocios jurídicos celebrados por estos patrimonios tengan la calidad de contrato estatal, en tanto los mismos no responden al criterio orgánico definido por el estatuto de contratación pública vigente. En esa medida, con la inclusión del párrafo de la presente proposición, se busca resolver cualquier inquietud

~~APROBADO~~
2 mayo 2023

APROBADO
2 mayo 2023

sobre esta materia y de esta manera ofrecer a todos los involucrados, una definición con rango de ley que le dé seguridad jurídica a toda su actuación.

Esto permitirá la generación de confianza en los actores públicos y privados que intervienen en la ejecución de esta política pública, ya que si bien lo que se buscaba con la utilización de la fiducia mercantil, era la utilización completa de un mecanismo de derecho privado que garantizara una ejecución más eficiente de los recursos destinados a la política de vivienda, en el transcurso cotidiano de las operaciones se presentan diversos tipos de inquietudes que debe resolver el legislador indicando con claridad la naturaleza jurídica de los contratos que se suscriben por los patrimonios autónomos.

Ahora, con respecto a la inclusión de facultades del Fondo Nacional de Vivienda, se tiene que en ejercicio de las competencias otorgadas en el Decreto 3571 de 2011 modificado por el Decreto 1604 de 2020, le corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda urbana y rural, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación.

El acceso al agua potable y al saneamiento básico es indispensable para garantizar la calidad de vida de la población, teniendo en cuenta su rol como servicios públicos domiciliarios y la connotación frente a los derechos fundamentales reconocidos en los tratados y convenios internacionales, que en virtud de lo dispuesto en los artículos 93 y 94 constitucionales hacen parte de nuestro ordenamiento jurídico. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Rio de Janeiro en junio de 2012, identificó la importancia de definir metas más ambiciosas a nivel mundial, para mejorar la calidad de vida de la población. Es así como los Objetivos de Desarrollo del Milenio, enfocados en la erradicación de la pobreza, y el proceso de Rio+20 sobre Desarrollo Sostenible, han dado como resultado la "Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030". Este compromiso fue adoptado por los Jefes de Estado y Gobierno, durante la Cumbre 2015 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, en la cual participó el Presidente de la República de Colombia.

Para la efectiva implementación de los objetivos de la Agenda 2030, se expidió el documento CONPES 3918 de 2018, el cual define las metas de los ODS relacionados con el sector. Éstas se articulan con el plan de gobierno 2022-2026 "Colombia Potencia de la Vida", el cual se enfoca a un proyecto a largo plazo con el fin de que el país alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el año 2030. Se estima que para cerrar las brechas en cobertura se requieren \$53,2 billones de pesos.

En este contexto, el sector de agua y saneamiento ha venido consolidándose, con el fin de contribuir, de manera determinante, en el mejoramiento de las condiciones de salubridad y el desarrollo económico de las regiones; y en cumplimiento de sus competencias, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se ha orientado a formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, estrategias, programas y planes de agua y saneamiento básico hacia la garantía del acceso al agua y al saneamiento básico en todo el territorio. Así las cosas, se requiere un mecanismo efectivo de financiación para el cumplimiento de metas del sector.

Ahora bien, la competencia en materia de agua y saneamiento básico se encuentra incorporada institucionalmente en el sector administrativo de vivienda, ciudad y territorio, con el Ministerio de Vivienda como cabeza del mismo. En este sentido, resulta oportuno que en un esfuerzo por fortalecer la coordinación entre la política de vivienda y ordenamiento territorial, y la de agua y saneamiento básico, esta cartera pueda hacer uso de todo su andamiaje institucional en torno al cumplimiento de estos objetivos.

En esa medida, resulta oportuno que a través del Fondo Nacional de Vivienda se administren los recursos, no solo de la política de vivienda, sino también los del sector de agua y


2 mayo 2023

APROBADO
2 mayo 2023

saneamiento básico como parte de la política integral de hábitat a que se refiere el artículo 4 de la Ley 2079 de 2021. Esto permitirá que un mecanismo eficiente de administración a través de patrimonios autónomos, se traslade al sector de agua y saneamiento básico con un único ejecutor de la política pública a cargo de este sector administrativo.

J. Galz

APROBADO
2 mayo 2023

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Suprímase el artículo 304 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026. “Colombia potencia mundial de la vida”, así:

~~ARTÍCULO 304º. POLÍTICA NACIONAL DE DERECHOS SEXUALES. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales con los enfoques de género, interseccional, discapacidad, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá el respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales.~~

de María Victoria de la Cruz

Cordialmente,

de Carlos P. López

de [illegible]

Andrés Hoyos

Wabith Montezuma

Lenin Pedraza

[Signature]

[Signature]

Rep. Bta' Colombia Humans Pacto Histórico

[Signature]

[Signature]

Julio Roberto

[Signature]

P. H. M. P. H. M.

[Signature]

[Signature]
Rep. Bapicá

[Signature]

[Signature]
MARCIO CUELLAR

2 mayo 2023

[Signature]

PROPOSICIÓN

APROBADO
2 mayo 2023

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 315°. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM DEL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO 315. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM. Las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rrom determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica.

Atentamente:

Analopía Masave

John Jarro
Hr: Citrep

GERSEL PEREZ

BT441063

Juan Pablo Salarán

~~Boletín~~

JOHN CARLOS UMBAS
CITREP 13

Cristóbal Carab

Orlando Castellano

Dioigeny Quintana

Leonor Paler

2 mayo 2023

APROBADO
2 mayo 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 316 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, propuesto para segundo debate, **adicionándole** el siguiente inciso:

Los acuerdos de la Consulta Previa protocolizados del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” hacen parte integral de esta Ley.

El artículo 316 quedará así:

ARTÍCULO 316. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO.

Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con i) comunidades negras, afrocolombianos, raizales, ii) pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.

Los acuerdos de la Consulta Previa protocolizados del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 hacen parte integral de esta Ley.

MARTHA ISABEL PERALTA E.
Pacto Histórico - MAIS

AIDA MARINA QUILCUÉ VIVAS
Senadora de la República
Circunscripción Especial Indígena
MAIS

APROBADO
2 mayo 2023

APROBADO

2 mayo 2023



POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA
Senador de la República – Comisión VII
Movimiento de Autoridades Indígenas de
Colombia – AICO



NORMAN DAVID BAÑOL LARGO
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Nacional
Indígena
MAIS



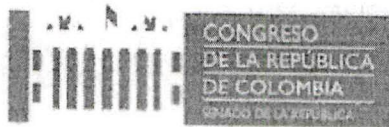
JAVIER ALEXANDER SANCHEZ REYES
Representante a la cámara
Departamento de Vichada



ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara Cauca
Pacto Histórico - MAIS



HERÁCLITO LANDINEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara - Bogotá
Pacto Histórico - MAIS



APROBADO
2 mayo 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 316 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, propuesto para segundo debate, **adicionándole** el siguiente inciso:

Los acuerdos de la Consulta Previa protocolizados del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” hacen parte integral de esta Ley.

El artículo 316 quedará así:

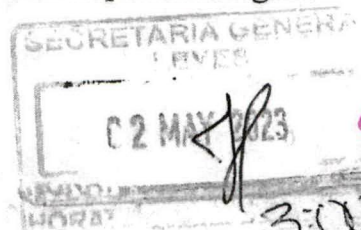
ARTÍCULO 316. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO.

Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con i) comunidades negras, afrocolombianos, raizales, ii) pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.

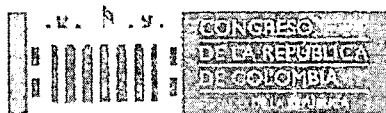
Los acuerdos de la Consulta Previa protocolizados del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 hacen parte integral de esta Ley.

MARTHA ISABEL PERALTA E.
Pacto Histórico - MAIS

AIDA MARINA QUILCUÉ VIVAS
Senadora de la República
Circunscripción Especial Indígena
MAIS



APROBADO
2 mayo 2023



POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA
Senador de la República - Comisión VII
Movimiento de Autoridades Indígenas de
Colombia - AICO

NORMAN DAVID BANOL LARGO
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Nacional
Indígena
MAIS

JAVIER ALEXANDER SANCHEZ REYES
Representante a la cámara
Departamento de Vichada

ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara Cauca
Pacto Histórico - MAIS

HERÁCLITO LANDINEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara - Bogotá
Pacto Histórico - MAIS

PROPOSICIÓN

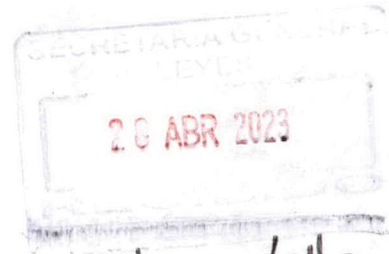
Modifíquese el artículo 324 del Proyecto de Ley N°.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual dispondrá:

ARTÍCULO 324°. COMISIÓN DE ALTO NIVEL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 188 DE LA LEY 1955 DE 2019. *La Comisión de Alto Nivel establecida en el artículo 188 de la Ley 1955 de 2019, liderada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, se reactivará y ~~propenderá~~ presentará ante el Congreso de la República, un proyecto de reforma constitucional que incremente real y progresivamente los recursos del Sistema General de Participaciones, para el cierre de brechas desigualdades.*



SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Jennifer Pedraza S
JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara



*Ale castillo
11:25*

Elimínese el artículo 330 del texto ponencia segundo debate del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado: "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

Eliminación del artículo 330

~~ARTÍCULO 330° (NUEVO). La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia de que trata el artículo 2 del Decreto Ley 4152 de 2011 se denominará Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI Colombia y estará adscrita al Departamento Nacional de Planeación DNP.~~

Atentamente;
Honorables congresistas

APROBADO
2 mayo 2023

Carlos A. Berrocal, M

Carlos A. Berrocal, M

2 mayo 2023

Abada
V.O.
Mok.

APROBADO
2 mayo 2023

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo (nuevo) 330 al proyecto de ley 274/23 Senado – 338/23 Cámara“, por medio del cual se expide el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 Colombia potencia mundial de vida”, el cual fue consignado de la siguiente manera:

“Artículo 330 (Nuevo). La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia, de que trata el artículo 2 del Decreto Ley 4152 de 2011 se denominará Agencia de Cooperación Internacional de Colombia ACI – Colombia y estará adscrita al Departamento Nacional de Planeación – DNP.”

JUSTIFICACIÓN.

La cooperación internacional en el país se entiende a través de su normatividad como, ***“una herramienta para alcanzar la proyección internacional [y la inserción positiva en los escenarios mundiales”*** (Decreto 4152 de 2011). De manera que la misionalidad de la Agencia está directamente relacionada con la Política Exterior Colombiana. Sus funciones no pueden ser entendidas únicamente en el marco de la planeación o como un mero instrumento de consecución de recursos.

Tal y como lo expresa el Decreto 603 de 2022, donde se crea el Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia y se dictan disposiciones relacionadas con el desarrollo del mismo por medio del cual se adiciona el Título 8 en la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores:

“la Cooperación Internacional, es una herramienta del Estado Colombiano para el desarrollo de su Política Exterior, cuya aplicación favorece el posicionamiento de Colombia en la escena global para el alcance de los intereses nacionales y por ello es necesario consolidar la oferta y la demanda de cooperación internacional en función de los objetivos, de política exterior.”

Según el artículo 189 de la Constitución de 1991, **el Presidente de la República dirige las relaciones internacionales del país**. Dado que la cooperación internacional es una de las principales herramientas de la Política Exterior Colombiana, esta entidad debe estar adscrita de manera estratégica, técnica y

~~2 mayo 2023~~
2 mayo 2023

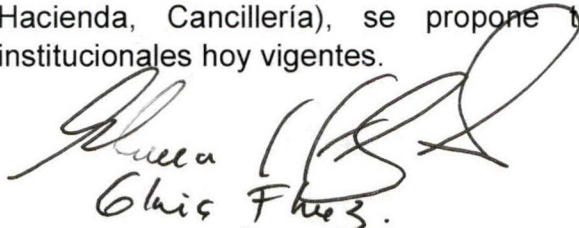
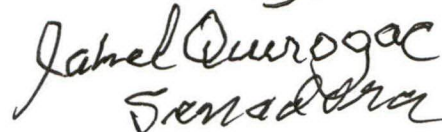
administrativa a la Presidencia de la República, tal y como se encuentra actualmente.


A pesar de que los primeros abordajes institucionales del Estado colombiano para atender la captación de recursos provenientes de la comunidad internacional nacieron como unas divisiones apéndice del Sector Planeación (Decreto 627 de 1974 y Decreto 3152 de 1986), las relaciones de demanda y oferta de cooperación internacional se empiezan a consolidar como prioridad presidencial desde el año 2003, cuando la Agencia se instala en el Departamento Administrativo de la Presidencia (DAPRE).

Al trasladar la APC Colombia al Sector de Planeación, la Agencia perdería alcance institucional técnico, pero sobre todo capacidad política y diplomática. La capacidad relacional que tiene la Agencia actualmente, se reduciría sustancialmente ya que al convertirse en solo un instrumento de planificación y canalizador de recursos, no lograría apoyar el propósito de posicionamiento de nuestras entidades y territorios en los distintos escenarios internacionales.

Argumentamos que la ascendencia que tiene la APC Colombia como agencia presidencial es un valor agregado sin igual, tanto por la capacidad de acompañar el relacionamiento diplomático de la Cancillería como por la facilidad de articular las orientaciones del Departamento Nacional de Planeación con otras entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal.

Para cumplir con los objetivos de los principales sectores involucrados en la política de cooperación internacional al desarrollo (Presidencia, Planeación, Hacienda, Cancillería), se propone trabajar con las normas y arreglos institucionales hoy vigentes.


Gloria Fierro

Janel Quirogac
Senadora


Isabel Zubizar
Senadora

APROBADO
23/04/2023

Elimínese el artículo 331 del texto ponencia segundo debate del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado: "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

Eliminación del artículo 331

~~ARTÍCULO 331° (NUEVO). Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ley 4152 de 2011, el cual quedará así:~~

~~ARTÍCULO 9. Consejo Directivo. La Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI Colombia tendrá un Consejo Directivo, integrado por::~~

- ~~1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado.~~
- ~~2. El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.~~
- ~~3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.~~
- ~~4. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado,~~
- ~~5. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, y~~
- ~~6. Dos (2) representantes designados por el Presidente de la República.~~

~~PARÁGRAFO 1. El director general de la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI Colombia asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto.~~

~~El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en atención a la temática a tratar y sesionará en la periodicidad que señale el reglamento interno.~~

~~PARÁGRAFO 2. Los miembros del Consejo Directivo solo podrán delegar su representación en un Viceministro o Subdirector de Departamento Administrativo, según el caso.~~

~~La Presidencia del Consejo Directivo será ejercida por el Director del Departamento Nacional de Planeación y el Ministro de Relaciones Exteriores, en los términos que señale el reglamento interno.~~

~~La Secretaría Técnica del Consejo se ejercerá de manera alterna por la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI Colombia y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en los términos que señale el reglamento.~~

Atentamente;
Honorables congresistas

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Carlos A. Bermúdez

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]
23/04/2023

APROBADO
2 mayo 2013

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo (nuevo) 331 al proyecto de ley 274/23 Senado – 338/23 Cámara, “ por medio del cual se expide el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 Colombia potencia mundial de vida”, donde se consigna lo siguiente:

“Artículo 331° (NUEVO). Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ley 4152 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. Consejo Directivo. La Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI - Colombia tendrá un Consejo Directivo, integrado por:

1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado.
2. El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
4. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado,
5. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, y
6. Dos (2) representantes designados por el Presidente de la República.

PARÁGRAFO 1. El director general de la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI - Colombia asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto. El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en atención a la temática a tratar y sesionará en la periodicidad que señale el reglamento interno.

PARÁGRAFO 2. Los miembros del Consejo Directivo solo podrán delegar su representación en un Viceministro o Subdirector de Departamento Administrativo, según el caso. La Presidencia del Consejo Directivo será ejercida por el Director del Departamento Nacional de Planeación y el Ministro de Relaciones Exteriores, en los términos que señale el reglamento interno. La Secretaría Técnica del Consejo se ejercerá de manera alterna por la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI - Colombia y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en los términos que señale el reglamento.”

JUSTIFICACIÓN.

La cooperación internacional en el país se entiende a través de su normatividad como, **“una herramienta para alcanzar la proyección internacional [y la inserción positiva en los escenarios mundiales]”** (Decreto 4152 de 2011). De manera que la misionalidad de la Agencia está directamente relacionada con la Política Exterior Colombiana. Sus funciones no pueden ser entendidas únicamente

2013
2013

en el marco de la planeación o como un mero instrumento de consecución de recursos.

Tal y como lo expresa el Decreto 603 de 2022, donde se crea el Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia y se dictan disposiciones relacionadas con el desarrollo del mismo por medio del cual se adiciona el Título 8 en la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores:

“la Cooperación Internacional, es una herramienta del Estado Colombiano para el desarrollo de su Política Exterior, cuya aplicación favorece el posicionamiento de Colombia en la escena global para el alcance de los intereses nacionales y por ello es necesario consolidar la oferta y la demanda de cooperación internacional en función de los objetivos, de política exterior.”

Según el artículo 189 de la Constitución de 1991, **el Presidente de la República dirige las relaciones internacionales del país**. Dado que la cooperación internacional es una de las principales herramientas de la Política Exterior Colombiana, esta entidad debe estar adscrita de manera estratégica, técnica y administrativa a la Presidencia de la República, tal y como se encuentra actualmente.

A pesar de que los primeros abordajes institucionales del Estado colombiano para atender la captación de recursos provenientes de la comunidad internacional nacieron como unas divisiones apéndice del Sector Planeación (Decreto 627 de 1974 y Decreto 3152 de 1986), las relaciones de demanda y oferta de cooperación internacional se empiezan a consolidar como prioridad presidencial desde el año 2003, cuando la Agencia se instala en el Departamento Administrativo de la Presidencia (DAPRE).

Al trasladar la APC Colombia al Sector de Planeación, la Agencia perdería alcance institucional técnico, pero sobre todo capacidad política y diplomática. La capacidad relacional que tiene la Agencia actualmente, se reduciría sustancialmente ya que al convertirse en solo un instrumento de planificación y canalizador de recursos, no lograría apoyar el propósito de posicionamiento de nuestras entidades y territorios en los distintos escenarios internacionales.

Argumentamos que la ascendencia que tiene la APC Colombia como agencia presidencial es un valor agregado sin igual, tanto por la capacidad de acompañar el relacionamiento diplomático de la Cancillería como por la facilidad de articular las orientaciones del Departamento Nacional de Planeación con otras entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal.

Para cumplir con los objetivos de los principales sectores involucrados en la política de cooperación internacional al desarrollo (Presidencia, Planeación, Hacienda, Cancillería), se propone trabajar con las normas y arreglos institucionales hoy vigentes.

Alvaro
García Pizarro
Senador

Isabel Zuleta
Senadora

Isabel Durango
Senadora

APROBADO
2 mayo 2023

OK

Doctor
ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE
Presidente
Senado de la República



Partido de la **Unión**
por la gente.

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2023

APROBADO
2 mayo 2023

PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 336 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 336° (NUEVO). FORTALECIMIENTO PARA AGILIZAR LAS AUTORIZACIONES DE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN, VENTA E IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD. El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, adoptará las decisiones necesarias para fortalecer e incrementar la capacidad de fabricación, semielaboración, venta, importación de medicamentos, vacunas, dispositivos y otras tecnologías en salud en condiciones de calidad, seguridad, eficacia, acceso a medicamentos y competitividad.

Estas medidas incluirán, aunque no estarán limitadas a, las siguientes:

1. Agilizar y priorizar la evaluación y certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, y demás certificaciones que sean requeridas, para la instalación de nuevas plantas de producción en el país, así como para la ampliación y/o adecuación de las existentes.
2. Dar prioridad y reducir los tiempos aplicados a las solicitudes de trámites relacionados con los registros sanitarios correspondientes a las modalidades de fabricar y vender ~~y de~~, importar, semielaborar y vender y de importar y vender.
3. Agilizar la entrada al mercado de medicamentos competidores (de marca o genéricos) en todos los segmentos farmacéuticos. Para esto, el Ministerio de Salud y Protección Social asegurará que se incrementen las capacidades del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y se puedan establecer las siguientes modificaciones:
 - A. Todos los trámites relacionados con evaluaciones farmacéuticas y legales de los medicamentos sean realizados por dependencias internas del INVIMA bajo criterios de idoneidad técnica y eficiencia, y no requieran conceptos previos de la Comisión Revisora. En el mismo sentido, a la Comisión Revisora solo le corresponderá emitir conceptos sobre la evaluación farmacológica de medicamentos nuevos, y en relación con aquellos temas o elementos que les sean asignados conforme al Reglamento.
 - B. En el caso de aquellos medicamentos competidores (de marca o genéricos) que, de acuerdo con los criterios y listados de principios activos definidos por el Ministerio de Salud, requieran en la evaluación farmacéutica de estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad, la aprobación de tales estudios será realizada por una dependencia técnica interna del INVIMA en un plazo inferior a 3 meses.
 - C. Se adopten las medidas que permitan a Colombia recuperar las capacidades de realización de estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad en el país, asegurando que los estándares exigidos a las instituciones que realicen estos estudios en el país no sean más rigurosos que los exigidos en América Latina por las autoridades sanitarias de referencia reconocidas de Nivel IV por la Organización Panamericana de la Salud, y la Organización Mundial de la Salud. Así mismo, cuando una institución sea certificada por el INVIMA para realizar este tipo de estudios, no se requerirá aprobación previa de los protocolos de los estudios que ella realice, y solo se requerirá aprobación del resultado de los mismos.

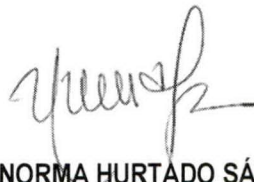
OK
2 mayo 2023

D. Se identifiquen aquellos medicamentos correspondientes a terapias de alto costo y para enfermedades huérfanas, así como aquellos en riesgo de situación de desabastecimiento, en los que por razones de salud pública y/o de seguridad sanitaria sea necesario mantener o ampliar la producción en Colombia, para que se dé prioridad a todos los trámites relacionados con sus registros sanitarios, en las modalidades de fabricar y vender ~~y de~~, importar, semielaborar y vender y de importar y vender.

4. Para la adquisición de vacunas, otros biológicos y otros productos de interés en salud pública, el Ministerio de Salud y Protección Social, o cualquier otra entidad pública del orden nacional con competencia para adquirir estos productos, podrán celebrar, de manera directa, con entidades de naturaleza pública o mixta de cualquier orden, acuerdos de venta y suministro, así como otro tipo de acuerdos para la provisión y desarrollo de vacunas y otros biológicos, incluyendo aquellos descritos en la Ley 2064 de 2020. Para ello, podrán autorizarse compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el INVIMA, podrán desarrollar una estrategia diplomática para apoyar el proceso de precalificación de la Organización Mundial de la Salud, de las entidades públicas productoras de vacunas, nacionales y territoriales, incluyendo las de economía mixta

Atentamente,



NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

APROBADO
2 mayo 2023



Victor Manuel Salcedo Guerrero
Representante a la Cámara Valle del Cauca

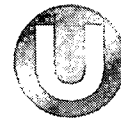
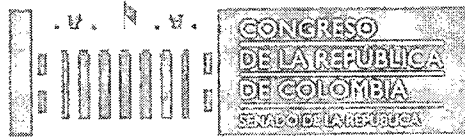
VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, es importante resaltar que el título del artículo habla de "importar" tecnologías en salud. Sin embargo, en el desarrollo del texto propuesto solo se habla de la categoría "importar, semielaborar y vender", el cual implica importar la materia prima, terminarlo y empacarlo en Colombia y posteriormente venderlo. Esto dejaría por fuera a la categoría "importar y vender", la cual incluye la importación de las tecnologías en salud de otros países y venderlas en el país (esta última categoría representa cerca de la mitad de las tecnologías que se utilizan en Colombia). Así las cosas, con el objetivo de que no se excluya una categoría se propone que se tenga en cuenta medicamentos y productos biológicos en general.

Ahora bien, todos compartimos el objetivo de la proposición de fortalecer la industria farmacéutica nacional. Sin embargo, el contenido del texto genera muchos problemas de orden interno, así como de violación de compromisos internacionales. Tampoco permite que se cumpla dicho objetivo de fortalecimiento; de hecho, puede generar el efecto contrario. Algunos puntos a tener en cuenta son:

- La priorización de trámites no debe realizarse en función de un criterio como la fabricación local, pues esto constituye una práctica discriminatoria en relación con otros trámites, más aún, si este criterio no responde a necesidades en salud pública o mitigación de riesgos de desabastecimiento actual o futuro, entre otros.



Partido de la Unión
por la gente.

- Alegando "razones de salud pública y/o de seguridad sanitaria" se propone además una práctica discriminatoria en favor de productos fabricados localmente. Cuando existan estas razones de salud pública, la prioridad debería darse a trámites de productos que ayuden a mitigar el riesgo o solucionar los problemas en salud que se estén presentando, sin importar el origen de fabricación de dichos productos.
- Los mecanismos para lograr eficiencias y optimizar los procesos de la Agencia sanitaria no deben ser incluidos en una ley como el PND y deberían considerar a todos los actores del sistema de salud, con base en un análisis adecuado y profundo de la situación actual de la agencia.
- En temas de requisitos deberán acogerse al marco regulatorio ya establecido en la norma colombiana, con el fin de asegurar la calidad, eficacia y seguridad de los medicamentos y permitir el acceso adecuado a los pacientes de acuerdo con la evolución de la ciencia y la tecnología.
- Por otra parte, Establecer vía ley requisitos, condicionamientos y plazos para el trámite de registros sanitarios de medicamentos de producción local implicaría una limitante para que el INVIMA, como agencia sanitaria, pueda avanzar en su normativa regulatoria y estar a tono con las demás agencias de referencia tales como las que han sido certificadas por OPS en la Región (COFEPRIS en México, ANVISA EN Brasil, ANMAT en Argentina e ISP en Chile, certificadas junto con el INVIMA). Esta limitante generaría, a su vez dos graves problemas:
 - o Se pone en riesgo la certificación de la OPS al INVIMA como Agencia Sanitaria de Referencia nivel IV en el evento en que las disposiciones contenidas en la ley puedan ir en contravía de los estándares internacionales utilizados por ese Organismo, así como también por la OMS.
 - o Esta rigidez normativa también pone en riesgo los esfuerzos de cooperación entre Agencias de la Región para llevar a cabo convenios de mutuo reconocimiento y homologaciones de aprobaciones, entre otros. En la medida en que estas Agencias evolucionen y el INVIMA se quede rezagada, será cada vez menos reconocida y tenida en cuenta en los procesos de armonización.
 - o Un punto importante por considerar: que el INVIMA sea una agencia de referencia beneficia principalmente a la industria nacional, especialmente a aquella que tiene vocación exportadora (actual o futura), pues facilita la entrada de sus productos a otros mercados del continente. ¿Vale la pena sacrificar esta ventaja solo por obtener el beneficio de "saltarse en la fila" otras solicitudes?
- Asimismo, es importante resaltar que la proposición busca resolver un problema que es el de las demoras en el INVIMA en los trámites de aprobación de registro sanitario y de pruebas de bio-bio de productos de fabricación local. Sin embargo, el mecanismo más idóneo para hacerlo es fortalecer al INVIMA para que sus procesos de evaluación sean expeditos y sin la exigencia de requisitos que no son razonables.
- Por último, excluir a la industria privada nacional y multinacional en la adquisición de vacunas, resulta en un trato discriminatorio y que viola acuerdos internacionales como se explicará en detalle en adelante. Además, nos pone en riesgo en situaciones de emergencia de salud pública, pues restringiría la compra de vacunas, biológicos y productos de interés en salud pública únicamente a las entidades públicas y sociedades de economía mixta.

ARGUMENTACIÓN LEGAL

Teniendo en cuenta la propuesta de proposición y acorde con los mecanismos que actualmente están contemplados en la normatividad vigente consideramos que el presentar una diferenciación de los tramites por modalidad y tipo de medicamento estaría violando los siguientes principios:

- Violación al principio de igualdad. El incentivo de la producción nacional no se desarrolla a través de la priorización de los trámites de registros sanitarios ante el INVIMA. Lo anterior, genera que exista un trato discriminatorio frente a trámites que pueden tener el mismo o mayor impacto a la salud pública. Lo Si bien el trato diferenciado está permitido, este debe obedecer a criterios de objetividad y razonabilidad, de ninguna manera el trato diferenciado puede estar establecido en motivos subjetivos como el atraso que tiene una entidad regulatoria. En este sentido, no podría darse un trato desigual en la revisión de trámites de registros sanitarios de la industria de innovación, solamente porque los productos tienen un origen. De igual manera, esta situación además de la discriminación traería consecuencias graves para el abastecimiento de medicamentos para enfermedades de alto riesgo, sobre los cuales la industria de innovación y desarrollo tienen un alto componente.

APROBADO
2 mayo 2023

- Violación de los principios de imparcialidad y eficacia administrativa. Proponer que los tiempos de trámites de registros sanitarios sean más favorables para la industria nacional viola el principio de eficacia administrativa en la medida que se pretende suplir la falta de ejecución del INVIMA con la priorización de unos trámites en particular. Es necesario que todos los trámites que están en revisión del INVIMA sean verificados de acuerdo con los tiempos establecidos por el Decreto 677 de 1995 sin importar el origen del fabricante, de lo contrario existiría una violación al principio de imparcialidad y eficacia de la administración que señala que las autoridades buscaran que todos los procedimientos sin distinción alguna logren su finalidad.

- Violación al derecho a la salud de todos los colombianos. Cualquier nuevo proceso regulatorio no puede ir en detrimento de los estándares de salud pública. En el proyecto de ley en el literal c) del numeral 3 del artículo nuevo se señala que no se requerirá aprobación previa de protocolos de estudios de bioequivalencia, lo cual supone una disminución en el estándar de salud pública. Si bien es necesario apoyar la fabricación de medicamentos, no puede permitirse que a través de normas de carácter de ley se permita la aprobación de medicamentos sin la información de seguridad, calidad y eficacia que deben tener todos los medicamentos en el país. Proponer estándares diferentes de aprobación, permite que personas que no tengan acceso a medicamentos de innovación, puedan tener riesgos en su salud, ya que no se cuenta con la información necesaria de seguridad de los productos que sean fabricados nacionalmente.

- Además, establecer como criterio de priorización en los trámites únicamente que el producto sea fabricado en Colombia presenta, desde el punto de vista de compromisos internacionales, los siguientes problemas:

- o La disposición propuesta viola el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, con sus anexos, suscrito en Marrakech y que fue aprobado por Colombia mediante la Ley 170 de 1994. Uno de los anexos de dicho tratado es el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 – GATT que por vía de la Ley 170 de 1994 es vinculante para Colombia. El GATT de 1994 a su vez incorpora el GATT de 1947 que en su artículo 3 señala: "Trato nacional en materia de tributación y de reglamentación interiores 1. Las partes contratantes reconocen que los impuestos y otras cargas interiores, así como las leyes, reglamentos y prescripciones que afecten a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de productos en el mercado interior y las reglamentaciones cuantitativas interiores que prescriban la mezcla, la transformación o el uso de ciertos productos en cantidades o en proporciones determinadas, no deberían aplicarse a los productos importados o nacionales de manera que se proteja la producción nacional. (...) 4. Los productos del territorio de toda parte contratante importados en el territorio de cualquier otra parte contratante no deberán recibir un trato menos favorable que el concedido a los productos similares de origen nacional, en lo concerniente a cualquier ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior. Las disposiciones de este párrafo no impedirán la aplicación de tarifas diferentes en los transportes interiores, basadas exclusivamente en la utilización económica de los medios de transporte y no en el origen del producto. (...)".

- o En ese sentido se estaría incumpliendo los compromisos de los capítulos de obstáculos técnicos al comercio. En otras palabras, al establecer requisitos, restricciones (como las de la Comisión Revisora), plazos para la entrada al mercado de un producto, esta norma podría tener las características de un reglamento técnico. Y, en el caso de los reglamentos técnicos, es obligación de Colombia como miembro de la OMC, de la CAN y como firmante de varios TLC, publicar los borradores con un plazo determinado de antelación para comentarios de los países interesados. Esta es una de las razones por las cuales estos aspectos como las funciones de la Comisión Revisora, los estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad y sus plazos, entre otros, deben regularse vía acto administrativo por parte del Ministerio de Salud y no por Ley.

- o Igualmente, los tratados de libre comercio suscritos por Colombia incorporan la obligación de otorgar trato nacional a productos importados de otros países. Así, por ejemplo:

- i. El Capítulo 2 del TLC entre Colombia y Estados Unidos incorpora expresamente el artículo del GATT ya citado sobre trato nacional.

- ii. El artículo 21 del TLC suscrito con la Unión Europea incorpora expresamente el artículo del GATT ya citado sobre trato nacional.

- iii. El artículo 2 del TLC suscrito con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en su artículo 2 incorpora las disposiciones del TLC con la Unión Europea, incluyendo el citado artículo 21 sin modificaciones.

APROBADO
27/07/2023



iv. El artículo 2.2 del TLC suscrito con la República de Corea incorpora expresamente el artículo del GATT ya citado sobre trato nacional.

APROBADO
2 mayo 2023

Handwritten initials

PROPOSICIÓN

APROBADO
2 mayo 2023

Modifíquese el artículo 338 del texto propuesto para ponencia en segundo debate al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 338° (NUEVO). AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO DIRECTO A ORGANIZACIONES COMUNALES, Y A LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE CONSTITUYA LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA EN SUS SECTORES ELEGIBLES. *Previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, se autoriza a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, para otorgar créditos directos a organizaciones comunales de las que trata el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021, y patrimonios autónomos creados por Findeter como fideicomitente dentro de un contrato de fiducia mercantil en virtud de la autorización contenida en el artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993), y cuyo objeto sea el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura y los demás que se encuentren dentro de los sectores elegibles de conformidad con las normas vigentes. El otorgamiento de los créditos estará sujeto al cumplimiento de las condiciones definidas en el literal k) del numeral 1 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y provendrá de los recursos propios disponibles de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter.*

Lo dispuesto en este artículo, en ningún caso será aplicable a las operaciones de crédito público con cargo a la Asignación de Inversión Regional del Sistema General de Regalías, consagradas en el artículo 25 de la Ley 2279 de 2022 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter a través de sus reglamentos internos establecerá los montos máximos de recursos propios que se destinarán para apalancar esta modalidad de crédito, las condiciones financieras generales, especialmente sobre las fuentes de pago ciertas y las garantías admisibles para este tipo de operaciones.

La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y conflictos de interés que puedan configurarse, esto sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de la verificación del cumplimiento de los sistemas integrales de gestión de riesgos propios de las operaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. *El presente artículo no constituye una autorización general para la constitución de patrimonios autónomos por parte de las entidades públicas del nivel nacional, territorial ni para Findeter.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *La operación de que trata este artículo no corresponde a aquellas calificadas como operaciones de crédito público.*

Carlos J. Barrios

Handwritten signature and date
2 mayo 2023